



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.336 Edición de 36 páginas

Bogotá, D. C., viernes, 25 de agosto de 2017

I S S N 0122-2112

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 6666 DE 2017

(agosto 25)

por la cual se fija para el tercer cuatrimestre de 2017 la tasa de cambio para la conversión en pesos de las tarifas que deban pagarse en Colombia por concepto de trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5370 del 28 de agosto de 2015 se establecieron las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 15 de la Resolución 5370 del 28 de agosto de 2015, establece que para el recaudo en el territorio nacional por concepto de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano fijará las tasas por concepto de trámites y servicios que se presten o deban pagarse en Colombia, tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del euro y del dólar de los Estados Unidos de América en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

Que se ha utilizado la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fijada por el Banco de la República desde el 1º de mayo de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017, para obtener la tasa de cambio promedio del dólar de los Estados Unidos de América, y la tasa de cambio promedio del euro para el cuatrimestre.

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Fíjese la tasa promedio del dólar estadounidense para el tercer cuatrimestre de 2017 en el territorio nacional en dos mil novecientos ochenta pesos (\$2.980.00) moneda corriente.

Artículo 2º. Fíjese la tasa promedio del euro, para el tercer cuatrimestre de 2017 en el territorio nacional en tres mil trescientos noventa pesos (\$3.390.00) moneda corriente.

Artículo 3º. *De la vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del 1º de septiembre de 2017 y deroga la Resolución 2664 del 25 de abril de 2017 y demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2017.

El Director de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano,

Javier Darío Higuera Ángel.

(C. F.)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1411 DE 2017

(agosto 25)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona el Título 3 de la Parte I del Libro I del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en sus lineamientos estratégicos, señala la importancia de la aceptación de Colombia dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el fin de lograr la inserción de Colombia en la economía mundial, pues el ingreso del país a la OCDE le permitirá beneficiarse de los trabajos y las experiencias en formulación de política pública de las economías líderes del Mundo.

Que la OCDE, en su reporte de evaluación de 2013 sobre el gobierno corporativo de las empresas del Estado colombiano, plantea la necesidad de que el Gobierno nacional avance hacia una estandarización y armonización del ejercicio de las funciones de propietario, bien sea centralizando dichas funciones bajo una sola entidad o estableciendo un órgano fuerte de coordinación entre las entidades involucradas.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, como parte del eje de buen gobierno, señalan que se deberá "Establecer una coordinación eficaz entre las entidades públicas involucradas en el ejercicio de los derechos y funciones del Estado como propietario (...)".

Que la participación accionaria y el ejercicio de derechos de accionista por parte del Estado en entidades descentralizadas de diversos sectores de la economía se ejerce por intermedio de diferentes entidades del orden nacional, situación que amerita que las directrices a las empresas con propiedad estatal provengan del Gobierno nacional, lo cual se fundamenta en la necesidad de contar con directrices unificadas y articuladas para todas las empresas con participación estatal.

Que las directrices de la OCDE sobre gobierno corporativo de empresas estatales recomiendan que en caso de que el ejercicio de la propiedad estatal no esté centralizado en una sola entidad gubernamental, se establezca un órgano fuerte de coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el ejercicio de funciones de propiedad.

Que el documento Conpes 3281 del 19 de abril de 2004 recomendó adelantar una estrategia coordinada para el manejo integral de los activos a enajenar por parte de entidades públicas, recomendando la conformación del Comité de Aprovechamiento de Activos Públicos que sesionó por primera vez el 13 de julio de 2004.

Que el Conpes 3851 del 23 de noviembre de 2015 estableció la política general de propiedad de empresas estatales del orden nacional, la cual determina que a más tardar en 2019 se debe presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que cree una entidad nacional que centralice las funciones de propiedad estatal para todas las empresas del Estado colombiano.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que las comisiones intersectoriales son una herramienta para coordinar y orientar la ejecución de funciones cuando, por mandato legal o en razón de sus características, están a cargo de dos o más entidades, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellas.

Que se hace necesaria la creación de espacios institucionales que busquen estandarizar y armonizar el ejercicio de las funciones de propietario por parte de las diferentes entidades nacionales involucradas y avanzar de manera coordinada hacia el diseño de la entidad nacional de empresas y hacia la implementación de los demás objetivos plasmados en la política general de propiedad de empresas estatales.

Que en virtud de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).* Créase la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP), para la coordinación y orientación del ejercicio de la propiedad estatal de las

## LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**

Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Comutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, las empresas sociales del Estado del orden nacional, las sociedades de economía mixta del orden nacional, las empresas oficiales y mixtas de servicios públicos del orden nacional y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización.

Parágrafo. La presente Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP) sustituirá y reemplazará para todos los efectos al Comité de Aprovechamiento de Activos Públicos de que trata el Conpes 3281.

Artículo 2º. *Adición del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Adíquese el siguiente artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

**"Artículo 1.1.3.8. Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos – CAAP".**

Artículo 3º. *Objeto.* La CAAP tendrá por objeto coordinar, orientar, estudiar y recomendar al Gobierno nacional las políticas, estrategias y objetivos que permitan armonizar las funciones y ejercicio de propiedad estatal en los diferentes sectores, elevar progresivamente los estándares de gobierno corporativo, proponer, orientar y coordinar mecanismos de aprovechamiento de recursos públicos y avanzar de manera coordinada hacia la consolidación de un modelo de propiedad estatal centralizado y un marco regulatorio que le permita a las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas.

Artículo 4º. *Composición.* La CAAP estará integrada, de manera permanente, por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien la presidirá,
2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia, o su delegado, y
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

Serán miembros de la CAAP, de manera temporal participando con voz y con voto, un representante de los Ministerios o Departamentos Administrativos en los cuales se encuentren incluidos directa o indirectamente los activos sujetos de aprovechamiento y enajenación, o cuando así lo determine la Secretaría Técnica de la misma en virtud de los temas a tratar, los demás Ministros o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. Podrán ser invitados de manera permanente o cuando se considere pertinente los representantes de otras instituciones públicas, de la sociedad civil o del sector privado, los cuales participarán con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Funciones.* La CAAP ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar y participar en la coordinación de políticas, estrategias y objetivos de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto.
2. Diseñar y recomendar al Gobierno nacional estrategias coordinadas que le permitan al Estado avanzar hacia un modelo centralizado de propiedad estatal.
3. Presentarle al Conpes la(s) estrategia(s) de enajenación de las participaciones del Estado en las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto.
4. Presentar el plan de enajenación anual al Congreso de la República conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 8º de la Ley 226 de 1995, o demás normas que la modifiquen o complementen.
5. Recomendar la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo en las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto que le permitan elevar progresivamente los estándares de gobierno corporativo de dichas empresas.
6. Presentar, recomendar y/o diseñar las propuestas de aprovechamiento de recursos públicos mediante, entre otros, enajenaciones, capitalizaciones o descapitalizaciones de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto.
7. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y/o normas que lo complementen o modifiquen, presentar y/o recomendar capitalizaciones de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto.
8. Recomendar la creación y/o constitución de subordinadas y/o la escisión y/o fusión de las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto.
9. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, el cual se adoptará por mayoría absoluta de sus integrantes.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6º. *Comité Técnico.* La CAAP contará con un Comité Técnico para su soporte y apoyo, el cual estará integrado por:

1. El Director General de Participaciones Estatales del Ministerio Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
3. Un delegado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo 1º. El Comité Técnico expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Parágrafo 2º. El Comité Técnico podrá invitar, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, a servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos, gremios y agrupaciones del sector privado nacional e internacional, y asesores.

Artículo 7º. *Funciones del Comité Técnico.* Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Proponer a la CAAP las acciones necesarias para cumplir con las políticas, estrategias y objetivos fijados por la misma.
2. Apoyar técnicamente a la CAAP y preparar los documentos que esta solicite.
3. Hacer programación de actividades y seguimiento a las recomendaciones de la CAAP y al cumplimiento de las tareas asignadas por el mismo a las distintas entidades que la conforman.
4. Establecer con las entidades que hacen parte de la CAAP los cronogramas anuales de actividades para incorporarlos dentro del plan estratégico de cada entidad.
5. Programar las mesas de trabajo a que haya lugar.
6. Las demás que le asigne la CAAP.

Artículo 8º. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la CAAP y del Comité Técnico estará a cargo de la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la CAAP y del Comité Técnico.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la CAAP y el Comité Técnico.
4. Divulgar los documentos técnicos generados por el Comité Técnico y la CAAP.
5. Elaborar, previa solicitud de la CAAP y del Comité Técnico, las comunicaciones que se

decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.

6. Las demás que le asigne la CAAP, y/o el comité técnico.

Artículo 9º. *Sesiones y votación.* La CAAP se reunirá al menos trimestralmente, previa convocatoria escrita o por correo electrónico, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, y sin dicha antelación para las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de dos (2) de sus miembros permanentes dentro de los cuales estará el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia,

Liliana Caballero Durán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000272 DE 2017

(agosto 23)

por la cual se efectúa una delegación en Fedequinas.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 3º y 4º de la Ley 1842 de 2017, y